

México, D.F., 5 de junio de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas noches. Da inicio la sesión pública convocada para el día de hoy. Le solicito Secretaria General de Acuerdos verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta sala.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para su resolución. Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Chapman, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a nuestra consideración el Magistrado Héctor Romero Bolaños

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Chapman: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **492** de este año, promovido por Valente Lorenzo de Jesús contra el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que aprobó la sustitución de su candidatura al cargo como primer regidor propietario al ayuntamiento de Xalpatlahuac, Guerrero, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

En principio, se estima procedente el análisis *per saltum* del asunto y toda vez que se cumple con todos los requisitos de procedibilidad lo conducente es estudiar el fondo. Del escrito de demanda se desprende que el actor planteó como motivo de inconformidad la falsificación de su renuncia como candidato a primer regidor propietario al citado ayuntamiento, pues aduce que no suscribió dicha renuncia.

En la propuesta se sostiene que del análisis de la normatividad local no se desprende formalidad o procedimiento alguno tendente a que el Consejo General verifique la verdadera intención de quien suscribió el documento de renuncia, es decir, un mecanismo de ratificación.

No obstante se colige que debe atenderse al mandato del artículo 1º constitucional que dispone que todas las personas gozarán del derecho humano y reconocido, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de igual forma al deber impuso a toda autoridad para que en su respectivo ámbito de competencia promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios que la misma contempla.

Ahora bien, en el caso en estudio el partido solicitó al instituto local la sustitución del ahora actor presentando para ese efecto un escrito que contenía una supuesta renuncia al cargo.

En el proyecto se colige que aún cuando obra en autos el citado documento dadas sus características, esto es que se presentó de manera unilateral por el partido, que el actor desconoce su autoría y

que además no existe evidencia indubitable de que éste la hubiera firmado, dicho escrito constituye una documental imperfecta al ser ineficaz para producir convicción plena de su contenido.

En la consulta se destaca que en los supuestos de renuncia a derechos como, en su caso, el derecho a ser votado, resulta indispensable su ratificación con el fin de cerciorarse de la identidad de quien desiste y para conocer con certeza si preserva su propósito de dar por concluido o por renunciado su derecho a ser votado.

Además se precisa que la autoridad electoral debe adoptar una actitud proactiva, considerando que le competen las tareas relacionadas con el registro de candidato y sus sustituciones, y que las sustituciones solicitadas por los partidos políticos pueden afectar el derecho fundamental previsto en el artículo 35, facción II de la Constitución Federal.

En este orden de ideas, al no existir en autos algún medio de convicción que permita concluir que el actor renunció a la candidatura para la cual había sido registrado previamente por el Consejo General del Instituto local, mediante acuerdo de veinticuatro de abril en el proyecto se propone revocar la sustitución aprobada debiendo prevalecer el registro concedido al actor.

Finalmente al advertir que en el escrito de demanda el actor hace valer manifestaciones consistentes en que la firma contenida en la supuesta renuncia a su candidatura no le corresponde se propone dar vista a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber alguna intervención, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto con el que se dio cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia en el juicio ciudadano **492** de la presente anualidad se resuelve:

Primero.- Se revoca la sustitución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto del candidato a primer regidor propietario al ayuntamiento de Xalpatlahuac por el partido Movimiento Ciudadano de conformidad con lo señalado en esta ejecutoria.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del referido instituto local que en un plazo de veinticuatro horas sesione y realice los trámites legales que correspondan a efecto de cancelar la constancia de registro expedida a favor del candidato aprobado en sustitución y en su lugar deje subsistente la del actor en término de lo ordenado en el presente fallo.

Tercero.- Hecho lo ordenado en los resolutivos anteriores, deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento a lo mandado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cuarto.- Dese vista con copia certificada de las constancias correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que en el ámbito de su competencia actúe como en derecho corresponda.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Chapman, por favor, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución que sometemos a consideración de este pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Chapman: Con su autorización Magistrada, Magistrados, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **515, 520, 530, 532 y 533** de este año, promovido por diversos ciudadanos a fin de controvertir las determinaciones de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral 10, 14 y 15 en el Distrito Federal, 04 de Morelos y 09 de Puebla, por las que se declaró improcedente la reposición de su credencial para votar con fotografía.

Los actores refieren en términos generales que tales actos les causan agravio al impedirles ejercer el derecho de votar que la Constitución les otorga.

De las constancias de autos se advierte que los actores se presentaron ante dichas instancias administrativas a solicitar la reposición de su credencial para votar con fotografía, determinándose improcedente el trámite, en virtud de que se presentaron fuera del plazo establecido en la ley y de la ampliación que del mismo acordó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en donde se señaló como fecha límite para este efecto el pasado veintiuno de mayo, por tanto se consideró técnicamente imposible generar las credenciales solicitadas.

En los proyectos se estima que son parcialmente fundados los alegatos planteados por los actores, y que por una parte, si bien los trámites de reposición solicitados no implican una modificación al padrón electoral y obedecen a una situación extraordinaria, también se

estima que asiste razón a la autoridad administrativa electoral en cuanto a su imposibilidad para la expedición de la credencial de elector dada la proximidad de la celebración de los comicios.

No obstante lo anterior, en las propuestas se estima necesario establecer una solución intermedia en la que, por una parte, se preserve el principio constitucional de certeza en la integración de la lista nominal y por otra se garantice a los actores el ejercicio de su derecho político-electoral de votar, consagrado en el artículo 35 de la Constitución.

Por tanto, se propone que la entrega de las credenciales a los actores sea con posterioridad a la celebración de la jornada electiva, y a fin de garantizar el ejercicio de su derecho al sufragio, se propone que se les expida copia certificada de los puntos resolutive de las respectivas ejecutorias a efecto de que los correspondientes presidentes de las mesas directivas de casilla les permitan ejercer su derecho.

Es la cuenta Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cinco proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **515, 520, 530, 532 y 533**, todos de la presente anualidad, se resuelve, según el caso:

Primero.- Se modifica la determinación impugnada.

Segundo.- Expídase copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que los actores puedan votar en las elecciones federal y local a celebrarse el próximo siete de junio, en la casilla correspondiente.

Tercero.- Se vincula al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla respectiva, para que les permitan votar en los términos indicados en esta sentencia.

Cuarto.- En mérito de lo anterior, se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por conducto de sus vocales respectivos, iniciar el trámite de reposición solicitado por los promoventes, de conformidad a lo señalado en esta resolución.

Quinto.- Se apercibe a la referida Dirección Ejecutiva que en caso de incumplir la presente sentencia en sus términos y plazos, será acreedora a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 32 de la Ley de Medios.

Sexto.- Se exhorta a la Dirección Ejecutiva para que instruya a sus vocales, en todo el país, a fin de que en todos los trámites de los

ciudadanos, relacionados con la credencial para votar, se cumpla estrictamente el principio de legalidad que alberga el artículo 16 de la Constitución Política.

Secretario de Estudio y Cuenta, Sergio Moreno Trujillo, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Moreno Trujillo: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano **531** de la presente anualidad, promovido por Gabriel Mauricio Moya, Alessio Robles, en contra de la negativa de expedir su credencial para votar por parte de la vocalía respectiva de la 16 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio, toda vez que de conformidad al acuerdo 112 de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el plazo para realizar cualquier trámite relacionado con el padrón electoral venció el quince de enero de este año y en la especie, el actor realizó su trámite en fecha posterior.

Por lo anterior, se propone confirmar la determinación de la responsable.

Es la cuenta Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano **531** del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación de la responsable.

Siendo las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Buenas noches. Gracias.

- - -o0o- - -